



ADEME

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE MONFRAGÜE Y SU ENTORNO

13ª CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS BAJO METODOLOGÍA LEADER EN EL PERIODO 2014-2022 EN MONFRAGÜE Y SU ENTORNO

Proyectos productivos

Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su Entorno

C/ Martín Chamorro, 7

10680 Malpartida de Plasencia (Cáceres)

Teléfono: 927 300 370

www.ademe.info

1.- OBJETO

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las normas que regularán la gestión de ayudas al amparo de la medida 19 “Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para el periodo de programación 2014/2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en lo que se refiere a la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo”, en el ámbito de actuación de Monfragüe y su Entorno (Cañaveral, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio). Serán objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

- Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

- Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.), tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales. La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales. En el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

2

2.- FINALIDAD

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nueva población procedente del medio urbano.
- La mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC.
- La mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.

- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral.
- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.
- Corregir las desigualdades de género.

3.- PERSONAS BENEFICIARIAS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Podrán tener la consideración de persona beneficiaria y/o destinataria final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas personas que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones contempladas en esta convocatoria de ayudas.

Las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición. En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, a estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Las personas titulares de los proyectos, como destinatarias finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.
- c) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.

- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada integrante, que tendrán igualmente la consideración de personas destinatarias finales. En cualquier caso, deberá nombrarse una representación o apoderamiento único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como personas destinatarias finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las personas titulares de proyectos deberán cumplir las siguientes **obligaciones**:

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
3. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos **durante tres años en el caso de que la persona beneficiaria sea una PYME**, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por la persona beneficiaria. **Cuando la persona beneficiaria no sea una PYME**, mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos **durante cinco años**, desde el pago final de la ayuda.

Respecto a lo regulado anteriormente, tiene su fundamento en que para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados por pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) nº. 1303/2013 podrá reducirse a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

4. **En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.**
5. Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los tres años posteriores al pago de la ayuda,

6. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
9. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria (persona destinataria final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los tres años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
12. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
13. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación. En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura.
14. Estar dado de alta en la base de datos de administrados.

4.- NATURALEZA Y TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS AUXILIABLES

Al amparo de la presente convocatoria serán subvencionables proyectos productivos, es decir aquellos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados, destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada, que obedezcan a la siguiente tipología:

- **Proyectos de nueva creación.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiéndose como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- **Proyectos de ampliación, modernización o mejora.** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.
- **Proyectos de traslado,** serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental.

Las actuaciones objeto de ayuda de esta convocatoria serán, entre otras las siguientes:

6

Dentro de la acción “**Inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas**”, con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

— No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores y productoras o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados y asociadas o de otros productos no asociados.

— Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.

— Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización, de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones, dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

— Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.

— La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

— No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

— Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

Dentro de la acción **“Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales”** los ámbitos de actividad cubiertos son, los siguientes:

— La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.

— Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.

— Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.

— Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.

— Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.

— Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).

— Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado).

— Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

5.- INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen con posterioridad a la realización del **acta de no inicio** de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte de ADEME.

En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Obra civil e instalaciones:

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- Adquisición de bienes inmuebles.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

2. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

3. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.

- En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas éstas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

Los siguientes gastos no serán subvencionables:

1. La adquisición de terrenos.
2. La adquisición de bienes inmuebles.
3. Obra civil que exija la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.
4. Obra civil ejecutada directamente por el solicitante de la ayuda.
5. Las inversiones directamente relacionadas con la producción agrícola y ganadera.
6. Los proyectos iniciados, los gastos anteriores al acta de comprobación de no inicio, salvo las excepciones contempladas en la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras.
7. Tampoco serán elegibles los bienes con contrato de compra venta anteriores al acta de no inicio, ni los gastos posteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión.
8. Los proyectos fragmentados o en fases que no puedan funcionar de manera independiente.
9. Proyectos que no permitan el pleno funcionamiento de la actividad subvencionada.
10. Los intereses deudores.
11. Los gastos financieros.
12. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable, o en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
13. La vivienda.
14. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
15. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
16. Los gastos de procedimientos judiciales.
17. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con personas intermediarias o asesoras en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona destinataria final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
18. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de más de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.
19. Las aportaciones en especie.
20. Bienes de segunda mano.
21. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc., que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, locales de Mancomunidades, etc.).

22. El material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).
23. Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing, renting, etc.).
24. Los gastos corrientes de funcionamiento general de la entidad solicitante.

6.- FINANCIACIÓN

Las ayudas que se concedan en virtud de esta convocatoria tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables y se concederán en la forma de subvención bruta de capital.

Para la presente convocatoria se asignarán, del total de la dotación financiera del programa de desarrollo de Monfragüe y su Entorno para el periodo 2014-2020 recogido en el anexo I del Convenio firmado entre la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su Entorno, un total de **270.000,00 € (EUROS)**, destinados a proyectos presentados en las siguientes submedidas:

MEDIDA 19. APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LEADER	
Submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo	
Líneas de actuación	Importe (€)
Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas	20.000,00
Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales	250.000,00
TOTAL	270.000,00

10

Las dotaciones financieras de esta convocatoria provienen de fondos de la Unión Europea en un 80% (FEADER) y de las Administraciones Nacionales a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (3,72%) y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (16,28%).

En el caso de que el importe de crédito asignado a las solicitudes presentadas con cargo a alguna línea de actuación no se agotara en su totalidad, dicho remanente podrá incorporarse a las otras en aras a atender solicitudes en esas submedidas que por falta de crédito podrían quedar fuera de la convocatoria, sin que con ello se exceda el importe total fijado en la Convocatoria, y previa aprobación por la Junta Directiva de ADEME así como por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de ayudas.

Así mismo, la cuantía designada a esta convocatoria podrá incrementarse como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que haya sido aprobado tanto por la Junta Directiva de ADEME como por el órgano con competencias de materia de desarrollo rural de la Junta de Extremadura antes de resolver la concesión de ayuda.

Los pagos a las personas promotoras estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que para cada anualidad fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.- FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

a) Límite de las ayudas.

La ayuda pública total tendrá los siguientes límites:

- **Para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas:**

Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I de Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

— Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “minimis”, Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

— La ayuda pública total máxima será de un 60 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas minimis” concedidas a una única empresa no exceda de 300.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

— Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por tanto, no les es de aplicación el Reglamento Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

— La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, con el límite máximo de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- **Para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales:**

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “minimis”, Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 60% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siendo de obligado cumplimiento la cláusula de minimis, por lo que el importe total de las “ayudas minimis” concedidas a una única empresa no exceda de 300.000,00 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, con base al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras, la presente convocatoria de ayudas, y demás normativa de aplicación.

b) Forma y cuantía.

La cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de concesión así como de las disponibilidades presupuestarias fijados en la presente convocatoria.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio con la publicación de la convocatoria aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que contiene la Orden de 18 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes. La persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural acordará la publicación de la convocatoria de ayudas.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma convocatoria y las disponibilidades presupuestarias existentes. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, una vez concluido el período para su formalización.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. La solicitud de ayuda junto con toda la documentación complementaria se presentará en el plazo de **1 mes**, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud de la subvención, se presentará en el Registro del Grupo ADEME situado en la Calle Martín Chamorro, 7 de Malpartida de Plasencia (Cáceres) y se ajustará al modelo que figura como ANEXO II de la Orden de 18 de noviembre de 2020 y estarán a disposición del solicitante en la sede del Grupo de Acción Local.
3. El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en los apartados pertinentes y firmado por la persona representante de la entidad solicitante de la ayuda.
4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Una vez recibidas las solicitudes, el Grupo de Acción Local levantará acta de no inicio de inversiones, mediante la cual la persona solicitante quedará autorizada a iniciar las mismas (ANEXO III de la Orden de 18 de noviembre de 2020).
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Previamente al registro de la solicitud de ayuda, el solicitante debe constar en alta en la Base de Datos de Administrados de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

La solicitud de ayuda (Anexo II de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras) deberá acompañarse, en función de la naturaleza de la persona titular del proyecto y tipología del proyecto, de la **siguiente documentación relativa a la inversión o actividad** que pretendan realizar:

1. Oficio, donde se enumeren todos los documentos aportados con la solicitud.
2. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si el solicitante es una persona física, original del NIF y fotocopia, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental se realizará mediante la presentación de originales y copia del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con original y fotocopia de su NIF.

En las Agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, los miembros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su



responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente. Entregarán acreditación de la identidad del solicitante (CIF de la entidad), DNI de los comuneros o socios apoderados, así como acreditación de contrato o acta de constitución de la entidad.

3. Acreditación de Escrituras de Constitución, ampliación u otras, en el caso de Sociedades, que deberán contener su inscripción en el Registro y Estatutos Sociales. Así como Poderes actualizados que acrediten la representación de la persona que firma la solicitud.
4. Declaración de PYME conforme Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Anexo F), que se puede descargar en <https://ademe.info/leader/convocatorias/>.

En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.

5. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda, del último ejercicio contable cerrado y presentado ante la AEAT.
6. Certificado expedido por la Agencia Tributaria actualizado a fecha de solicitud de ayuda, del conjunto de las actividades económicas de la empresa solicitante y de sus socios y empresas vinculadas para acreditar que la actividad está de alta en el I.A.E. en los proyectos productivos de ampliación, de modernización o mejora y de traslado. En su defecto, informe de inexistencia de actividad económica censada y compromiso de aportación de la acreditación del alta de la actividad en el I.A.E. una vez se inicie la actividad empresarial en los proyectos productivos de creación. En el mismo se indicará el epígrafe previsto del I.A.E.
7. Acreditación del sistema de la Seguridad Social de todos los códigos de cuentas de cotización existentes a nombre de la entidad solicitante y de todas las empresas asociadas y/o vinculadas. Incluidos autónomos económicamente dependientes, socios trabajadores, socios con actividad regular en la empresa y socios propietarios que dirigen la empresa.
8. Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado de Vida Laboral de la entidad solicitante de todas las cuentas de cotización de la empresa y de los autónomos vinculados a la misma, así como de las empresas asociadas y/o vinculadas a la solicitante, referidos a los 12 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda y otro del último ejercicio contable cerrado (último efectivamente declarado ante la Agencia Tributaria).
9. Informe de plantilla media anual de todas las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la empresa, referido a los 12 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda y otro del último ejercicio contable cerrado, por cada una de las actividades censadas y vigentes de la empresa solicitante, así como de los autónomos vinculados a ésta y de sus empresas vinculadas y/o asociadas.
10. Memoria descriptiva según modelo normalizado de ADEME (Anexo A.1), que se puede descargar en <https://ademe.info/leader/convocatorias/>, cumplimentada en todos sus apartados, que deberá estar firmada y fechada, y que incluirá una descripción detallada de la inversión y la actuación a realizar, junto al resto de apartados que se exigen en el modelo.

Deberán explicitarse claramente en la Memoria Descriptiva los aspectos relacionados con los criterios que resulten valorables junto a la identificación de documentos acreditativos de soporte de los aspectos a valorar en los términos expresados en el apartado 13. Criterios de Valoración de las presentes bases.

11. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil y/o instalaciones y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: memoria descriptiva de actuaciones, mediciones y presupuestos, planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.

En la fase de solicitud de ayuda podrá admitirse anteproyecto o memoria valorada. En cualquier caso, el proyecto visado deberá entregarse en el momento de la resolución del expediente.

12. Facturas proforma o presupuestos COMPARABLES de todas las inversiones o gastos que conforman las inversiones o actuaciones del proyecto.

Debe acreditarse el sistema para la moderación de costes sobre los datos de la operación con la presentación de, al menos, **tres ofertas de mercado**, vigentes a fecha de solicitud, por cada concepto de inversión. Las facturas deberán ser comparables entre sí y estar suficientemente detalladas, debiendo ser coincidentes entre ellas y con las partidas detalladas en los documentos técnicos.

Las facturas proforma o presupuestos de obra civil y/o instalaciones deben indicar el proyecto técnico o anteproyecto sobre el que se han emitido.

De la oferta seleccionada se debe entregar así mismo documento adjunto a la proforma donde se refleje fielmente el desglose del presupuesto conforme a las mediciones de los documentos técnicos a nivel de PARTIDAS.

Las facturas proforma deberán ser emitidas siempre a nombre de la entidad solicitante de la ayuda, ser auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, costes unitarios, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal) de proveedores reales e independientes entre sí y con el/la solicitante y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para ser comparables.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que alguno de los miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o destinataria final de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5% de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Las facturas proforma deberán contener obligatoriamente los siguientes datos para ser admitidas:



- Texto especificando que se trata de factura proforma
- Fecha de emisión
- Datos del proveedor: Nombre comercial, razón social, NIF, datos contacto.
- Datos del cliente: Nombre comercial, razón social, NIF, datos de contacto.
- Descripción precisa y minuciosa de la mercancía (mención de manera explícita de la cantidad o UD's de producto).
- Precio unitario y total
- IVA

- 13.** Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto, (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición). En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, documento de cesión o similar, y autorización del propietario para realizar las inversiones previstas en el inmueble o terreno.

En ambos casos con una duración mínima de 3 años desde la fecha de pago. En caso de obra civil, se presentará autorización de la persona propietaria para realizar las mejoras en el inmueble donde se ubicará la actividad a subvencionar.

- 14.** Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos.
- Informe del Ayuntamiento de susceptibilidad de obtención de licencia de obra y de actividad, si procede.
 - Informe de viabilidad urbanística emitido por técnico competente.
 - Documento acreditativo de técnico municipal o responsable en el que se indique que para el proyecto a ejecutar se necesita memoria valorada o proyecto técnico por técnico competente y visado por el colegio que corresponda.
 - Informe previo emitido por la Dirección General de Turismo, en los proyectos de creación, ampliación, modernización o mejora y traslado de establecimientos turísticos en relación al cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Acreditación, en su caso, de trámites preceptivos ante la Autoridad Administrativa pertinente en materia ambiental o Informe indicativo de la afección al cumplimiento de normas en materia ambiental de la operación subvencionable.
 - En su caso, para proyectos de ampliación, modernización o traslado, cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma (registro de industrias, registro de industria agroalimentarias, registro de empresas turísticas, etc.) y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate y en el caso de encontrarse en tramitación, y siempre que corresponda, documentar esta situación (copia de la solicitud,...).

El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

- 15.** Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales (Anexo B), que se puede descargar en <https://ademe.info/leader/convocatorias/>.



16. Si procede, declaración expresa de todas las ayudas de “minimis” recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores (Anexo C). Y autorización comprobación de ayudas de “minimis” (Anexo D). Ambos se pueden descargar en <https://ademe.info/leader/convocatorias/>
17. Compromiso de generación o mantenimiento de empleo durante, al menos, 3 años, posteriores al pago final de la ayuda (Anexo E), que se puede descargar en <https://ademe.info/leader/convocatorias/>.
18. Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
19. Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
20. Con la firma de la Solicitud de Ayuda, se suscriben las siguientes declaraciones y compromisos:
 - a) Declaración de no hallarse incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de Anexo II de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras.
 - b) Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante tres años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención al destinatario final sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.
 - c) Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los tres años siguientes al pago de la ayuda.
21. Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

Toda la documentación se presentará en original, o en su defecto debe ser copia junto con el original para su cotejo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de **10 días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

El Grupo garantizará la confidencialidad de los datos facilitados por las personas promotoras, en el marco de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.

11.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a ADEME.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

12.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por:

- Dos representantes del equipo técnico de ADEME que actuarán como Presidencia y Secretaría, excluyendo a la Gerencia.
- Un/a técnico de alguno de los ayuntamientos o mancomunidades del territorio o un representante de la Asamblea de la Asociación, que no forme parte de la Junta Directiva elegido/a por la misma, que actuará como vocal.

18

Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior si una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación.

La Comisión emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los CRITERIOS DE VALORACIÓN a tener en cuenta, serán los siguientes:

- **Viabilidad de la operación, hasta 20 puntos.**

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- **Viabilidad Económica.** Máx. 5 puntos.

(Resultado de la explotación/total activo) x 100: Indica el rendimiento medio que obtiene una empresa como consecuencia de sus inversiones en activos. En términos económicos, relaciona el resultado generado a través de la Cuenta de Resultados con los medios empleados en su obtención a lo largo de todo el proceso productivo de la empresa. Para el cálculo de este ratio se tienen en cuenta los resultados obtenidos entre el 1º y el 5º año desde que se realiza la inversión objeto de ayuda.

La valoración de los puntos a asignar en este ítem se realizará en base a los datos aportados en la Memoria normalizada del proyecto, concretamente en el apartado de Justificación económica-Previsiones próximos años.

Alta	5 puntos
Media	3 puntos
Baja	1 punto

En base a lo anterior, se considera que un proyecto tiene una rentabilidad **ALTA** cuando la diferencia entre los ratios de los dos años objeto de estudio (1º y 5º) se supera los 40 puntos (>40 puntos), rentabilidad **MEDIA** entre 10-40 puntos ($40 \geq \text{puntos} > 10$) y **BAJA** cuando se encuentra entre 0 y 10 puntos ($10 \geq \text{puntos} > 0$).

- **Viabilidad financiera.** Máx. 5 puntos.

Solvencia del promotor para hacer frente a la inversión aceptada (se extrae del Plan Financiero de la memoria normalizada).

Alta	5 puntos
Media	3 puntos
Baja	1 punto

19

En base a lo anterior, se considera **ALTA** solvencia cuando un proyecto se financie con medios propios en más de un 50% de la inversión. Se considerará **MEDIA** cuando un proyecto se financie con medios propios entre un 35% y un 50%. Se considerará **BAJA** cuando un proyecto se financie con medios propios con menos de un 35% y como mínimo el 25%.

El porcentaje de recursos propios que el promotor aporta al proyecto en la memoria normalizada de las inversiones, supondrá la base sobre la que se establezca el límite máximo sobre el porcentaje de ayuda que resulte.

- **Experiencia del promotor.** Máx. 5 puntos.

Se valorará la experiencia del promotor del proyecto, debidamente acreditada, como empresario o trabajador en la actividad para la cual se solicita la subvención.

Se tendrá en cuenta la experiencia siempre que se trate de actividades que estén incluidas dentro de la misma agrupación en relación al IAE que la actividad solicitada, a través de la vida laboral, contratos de trabajo y otros documentos que puedan acreditar la experiencia (certificados de empresa, etc.).

Experiencia demostrada ≥ 3 años	5 puntos
Experiencia demostrada < 3 y ≥ 1 año	3 puntos
Experiencia demostrada < 1 año	1 punto
Sin experiencia demostrada	0 puntos

La experiencia se demostrará mediante original y copia de documentos que avalen dicha experiencia, como contratos laborales, vida laboral, certificados de empresa, alta censal o cualquier otro documento probatorio.

- **Cuantía de la inversión aceptada.** Máx.5 puntos.

Se tendrá en cuenta la cantidad del presupuesto que se determine como elegible por parte del grupo, excluyendo en todo caso los conceptos no subvencionables.

Inversión ≤ 40.000 €	5 puntos
40.000 € < Inversión ≤ 80.000 €	4 puntos
80.000 € < Inversión ≤ 150.000 €	3 puntos
Inversión > 150.000 €	1 punto

- ***Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico, hasta 20 puntos.***

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- **Ámbito de intervención.** Máx. 7 puntos.

Con este criterio se pretenden corregir los desequilibrios territoriales internos, primando los proyectos que se realicen en los municipios en base a su población, de manera que se posibilite un crecimiento armónico en todas las localidades.

Población ≤ 500 habitantes	7 puntos
500 habitantes < Población ≤ 1000 habitantes	6 puntos
1000 habitantes < Población ≤ 2500 habitantes	5 puntos
2500 habitantes < Población ≤ 5000 habitantes	4 puntos
Población > 5000 habitantes	2 puntos

Este criterio se valorará en base a los datos del último censo del INE.

- **Sectores recogidos en la EDLP.** Máx. 7 puntos.

Con este criterio se pretenden primar aquellos proyectos que se enmarquen en los sectores recogidos en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de Monfragüe y su Entorno, que se encuentra publicada en la web de ADEME (<https://ademe.info/estrategia-de-desarrollo/>, páginas 16-27 del Resumen).

Inversiones para la transformación y comercialización de productos agroalimentarios o forestales	7 puntos
Inversiones para la prestación de servicios turísticos (alojamientos, restauración y empresas de actividades turísticas)	6 puntos
Inversiones en el sector industrial, a excepción de los proyectos enmarcados en el apartado primero	5 puntos
Inversiones en el sector asistencial y servicios sociales	4 puntos
Inversiones en el sector servicios y/o comercio, a excepción de los indicados en los apartados segundo y cuarto	4 puntos

- **Diversificación económica.** Máx. 6 puntos.

Este criterio pretende valorar aquellas actividades novedosas en la localidad donde se ubican.

Actividad nueva en el municipio	6 puntos
Actividad poco desarrollada en el municipio	4 puntos
Actividad bastante desarrollada en el municipio	2 puntos

Se entenderá como actividad poco desarrollada cuando en el municipio se desarrollen menos de 4 actividades iguales a la del objeto de la ayuda. Se entenderá como actividad bastante desarrollada si hay 4 o más actividades iguales a la del objeto de la ayuda.

Para acreditar este punto se tendrá en cuenta la referencia de las actividades según el IAE / CNAE, certificado del ayuntamiento o cualquier otro documento que acredite las distintas actividades registradas en el municipio.

- ***Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto, hasta 20 puntos.***

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- **Carácter innovador de la inversión.** Máx. 7 puntos.

Este criterio pretende valorar el grado de innovación del producto o servicio procedente del proyecto a realizar. Innovar significa introducir cambios cualitativos en los productos y/o servicios, procesos y formatos. En este sentido se entenderá por innovación aquellas actuaciones que supongan cambios o la creación de productos o servicios en base a las siguientes variables:

- **Producto o servicio:** Cuando las características de un producto y/o servicio cambian cualitativamente o se obtiene un nuevo producto o servicio.
- **Proceso:** Cuando hay un cambio en la tecnología de producción de un producto o servicio, en el método de organización productiva, planificación estratégica y/o control de calidad.

Innovación de producto y/o servicio y de proceso	7 puntos
Innovación de producto y/o servicio o de proceso	4 puntos
No innova en ninguna de las variables anteriores	0 puntos

Se valorará en base a la justificación que se haga en la memoria normalizada presentada, que deberá ser acreditado a través de ofertas, documentos técnicos, informes de organismo público o privado o cualquier documento de valor probatorio que garantice que las medidas a aplicar suponen dicha innovación.

- **Implantación tecnológica o de las TIC.** Máx. 7 puntos.

Esfuerzo inversor en costes por implantación técnica o tecnológica convencional o de las TIC en la operación proyectada, tanto en el sistema de producción o comercialización de productos o en la prestación de servicios o en la gestión de la empresa en: automatización de procesos, conexiones para internet, dispositivos informáticos para reserva on-line, comercio-e, o herramientas de gestión TIC o aplicaciones informáticas para la gestión y el control de procesos, o incorporación de equipos o maquinaria convencional que permita avanzar en los procesos o que mejoren la prestación de los servicios, medido en función de la inversión destinada a adquisición de bienes de equipo de tecnología o inmovilizado inmaterial respecto a la inversión total subvencionable que resulte aceptada.

La inversión contemplada en implantación tecnología supera el 25% del resto de la inversión subvencionable	7 puntos
La inversión contemplada en implantación tecnología es, de entre el 10 y el 25% del resto de la inversión subvencionable	5 puntos
La inversión contemplada en implantación tecnología está por debajo del 10% de la inversión subvencionable	3 puntos
El proyecto no contempla inversiones en implantación tecnológica	0 puntos

Se valorará en base a la justificación que se haga en la memoria normalizada presentada, que deberá ir en consonancia con las facturas proforma y/o documentos técnicos aportados en el expediente.

- **Aprovechamiento de Recursos Locales.** Máx. 6 puntos.

Se favorecerá a aquellos proyectos que den preferencia, para su ejecución, a los recursos locales. Se analizará que el origen tanto de los recursos materiales (materias primas, suministros, servicios, etc.) como humanos (trabajadores) empleados en el proceso productivo provienen de la comarca.

El proyecto aprovecha los recursos de la comarca, tanto los medios materiales (materias primas o proveedores) como los recursos humanos	6 puntos
El proyecto aprovecha los medios materiales (materias primas o proveedores) de la comarca	3 puntos
El proyecto aprovecha los recursos humanos de la comarca	3 puntos
El proyecto no aprovecha recursos locales	0 puntos

Para su valoración se aportarán declaración responsable o los documentos necesarios para acreditar la procedencia de los medios materiales (contratos, compromisos, acuerdos y/o facturas) y de los recursos humanos (contratos y/o certificados de empadronamiento).

22

En el caso de recursos humanos de nuevo empleo es necesario presentar una declaración responsable, que antes del pago de la ayuda será contrastada mediante certificado de empadronamiento de la persona contratada, contrato de trabajo o cualquier otra documentación que acredite la residencia del trabajador.

- ***Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión, hasta 20 puntos.***

Se valorará la incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, en especial sobre mujeres, *jóvenes y **otros colectivos con necesidades especiales. Son acumulables las puntuaciones obtenidas en mantenimiento de empleo y en nueva creación de empleo. El valor máximo que se puede obtener es de 20 puntos entre ambas variables.

Nº de empleos	Mantenido	Mantenido mujer, joven, colectivo con necesidades especiales	Nueva creación	Nueva creación mujer, joven, colectivo con necesidades especiales
UTA ≤ 0,5	2	7	8	13
< 0,5 UTA ≤ 1	3	8	10	15
< 1 UTA ≤ 2	4	9	12	17
< 2 UTA ≤ 3	5	10	13	18

< 3 UTA ≤ 4	6	11	14	19
UTA > 4	7	12	15	20

***DEFINICION DE UTA:** El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año. (Definición de UTA según artículo 8, punto 2 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras).

* Se entiende por jóvenes las personas menores de 25 años.

** Se consideran colectivos con necesidades especiales: los discapacitados (con una minusvalía acreditada igual o superior al 33%), las personas mayores de 45 años y los desempleados de larga duración (quienes acrediten que han estado desempleados al menos durante los últimos dos años).

• ***Incidencia en medio ambiente y/o adaptación al cambio climático, hasta 20 puntos.***

Se primarán las actuaciones que incorporen uso de energías renovables, medidas de eficiencia y ahorro energético o procedimientos de buenas prácticas ambientales.

El proyecto incorpora el uso de energías renovables	20 puntos
El proyecto adopta medidas de eficiencia y ahorro energético (debidamente acreditada y relacionada con la actividad), que supongan una repercusión sobre los consumos (agua, energía eléctrica, sustancias tóxicas, combustible)	15 puntos
El proyecto incorpora buenas prácticas ambientales (reciclaje, reutilización, formación y gestión medioambiental, sistemas de depuración y/o reutilización de aguas)	15 puntos
Todo aquello que no cumpla lo anterior	0 puntos

23

Si el proyecto se adecua a más de un apartado, se tendrá en cuenta el de mayor valor.

Para valorar este criterio es necesario detallar en la memoria normalizada las actuaciones a realizar y acompañar una declaración responsable al respecto.

• ***Otros parámetros objetivos establecidos por el Grupo de Acción Local, hasta 20 puntos.***

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su valoración:

- **Modalidad del Proyecto.** Máx. 10 puntos.

Este criterio hace referencia a la tipología del proyecto. Dicha tipología es excluyente.

Nueva creación	10 puntos
Ampliación, modernización o mejora	8 puntos
Traslado de fuera de la comarca	8 puntos
Traslado intracomarcal	5 puntos

- **Participación del promotor en entidades asociativas o estructuras de integración.** Máx. 5 puntos.

Este criterio valorará la participación, acreditada, del promotor en entidades asociativas o estructuras de integración.

El promotor pertenece a una asociación empresarial o agrupación formal de empresarios de la comarca de ámbito local o comarcal	5 puntos
El promotor pertenece a una asociación empresarial o agrupación formal de empresarios de ámbito supracomarcal; o la empresa está inscrita en el registro de operadores de una DOP o IGP.	4 puntos
El promotor pertenece a un Club de Producto o Marca de Calidad	3 puntos
El promotor no pertenece a ninguna entidad asociativa o estructura de integración	0 puntos

Si el proyecto se adecua a dos o más de estos apartados se tendrá en cuenta el de mayor valor.
La pertenencia a entidades o estructuras asociativas deberá certificarse expresamente por las mismas.

En los casos de nueva creación se podrá presentar declaración responsable que acredite el compromiso del promotor de pertenecer a entidades asociativas o estructuras de integración, extremo que se verificará en el momento de la certificación del expediente.

- **Formación del promotor.** Máx. 5 puntos.

Este criterio valorará la formación acreditada relacionada con la actividad que se plantea en el proyecto en particular o con la actividad empresarial en general.

El promotor acredita formación en la actividad	5 puntos
El promotor acredita formación en otros sectores empresariales	3 puntos
El promotor no acredita formación	0 puntos

Si el proyecto se adecua a dos o más de estos apartados se tendrá en cuenta el de mayor valor.
Este apartado sólo se valorará si se acredita mediante la presentación de original y copia de los títulos de formación expedidos por entidades públicas o privadas dedicadas a la impartición de acciones formativas que como mínimo tengan una duración de 10 horas en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, on-line).

Los aspectos valorados que correspondan, serán comprobados a la certificación final del expediente.

La suma de puntos resultante según la baremación determinará el orden de prioridad en la concesión de ayuda y el porcentaje de ayuda concedido, quedando excluidos aquellos proyectos que no hayan obtenido en la baremación un mínimo de 20 puntos del total de 120 puntos que suman los criterios anteriores.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos se priorizará uno sobre el otro aplicando la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes en el orden que se indican:

1. Viabilidad de la operación.
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación al cambio climático.
6. Otros parámetros objetivos establecidos por el Grupo de Acción local (modalidad del proyecto, participación del promotor en entidades asociativas o estructuras de integración y formación del promotor).

En caso de empate se discernirá el mismo aplicando el primer criterio, si aun así el empate persiste se aplicará el segundo, y así sucesivamente.

Una vez obtenida la puntuación total, la subvención a conceder se determinará en función a la siguiente tabla de correspondencia de puntos:

PUNTUACIÓN OBTENIDA	% DE AYUDA
< 20 puntos	0
20 ≤ puntos < 50	30
50 ≤ puntos < 60	35
60 ≤ puntos < 70	40
70 ≤ puntos < 80	45
80 ≤ puntos < 90	50
90 ≤ puntos < 100	55
100 ≤ puntos ≤ 120	60

La ayuda total no sobrepasará en ningún caso los límites absolutos (entre 50% y 60%) y relativos (máximo 200.000€) recogidos en el apartado 7. *Forma y Cuantía de las ayudas* de esta convocatoria.

Los proyectos presentados a *Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas*, cuyo resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el Anexo I del Tratado, tendrán la limitación del 50% máximo de ayuda de la inversión subvencionable. Cualquier incremento de puntos por encima de 90 sólo tendrá valor en la jerarquización de expedientes, sin que suponga en ningún caso incrementar el porcentaje máximo de ayuda establecido en el apartado 7. *Forma y cuantía de las ayudas*.

14.- PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Una vez instruido el procedimiento, la Comisión Ejecutiva, persona u órgano en quien delegue, formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las personas beneficiarias al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas beneficiarias, la Comisión Ejecutiva, persona u órgano en quien delegue, formulará propuesta de resolución definitiva, que no se separará del sentido del Informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se hay notificado la resolución definitiva de concesión.

15.- RESOLUCIÓN

A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la competencia para resolver el procedimiento de concesión, corresponderá al órgano de decisión de ADEME, Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución la solicitud de ayudas se entenderá desestimada. La resolución será notificada a la persona interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme

a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El porcentaje de ayuda, en caso de resolución favorable, se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el sentido de la resolución de concesión es estimatorio, deberá pronunciarse como mínimo sobre los siguientes términos:

- La finalidad para la que se aprueba.
- El presupuesto de la inversión.
- El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
- El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 6 meses desde la notificación de la resolución al beneficiario.
- El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición de la persona interesada, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

26

Si el sentido de la resolución de concesión es desestimatorio, deberá pronunciarse como mínimo sobre los siguientes términos:

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión, siendo imprescindible que esta motivación, sea lo más detallada y completa posible.

Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a **3 meses** desde la notificación de la resolución de la persona beneficiaria (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada de la persona beneficiaria (titular del proyecto), el Grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable **no podrá ser superior al 4 de abril de 2025**, que será **improrrogable**.

4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables a la persona titular del proyecto.

5. Toda alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Se definen como modificaciones sustanciales las siguientes:

- Que alteren el resultado de la concurrencia competitiva.
- Que afecten al objetivo y la finalidad para la que se le otorgó la ayuda.

6. Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

7. Cualquier variación sobre el proyecto aprobado debe comunicarse a ADEME por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio. A dicho escrito deberá acompañar una memoria descriptiva de las variaciones que se pretenden acometer, con expreso pronunciamiento sobre si implicará o no incremento de importe y/o modificación de las unidades de obra o partidas, junto con todos aquellos documentos que permitan conocer en profundidad las características de las modificaciones.

Las modificaciones no autorizadas generaran pérdida de derecho al cobro de las mismas.

El órgano de decisión o persona o entidad en quien delegue deberá resolver si la modificación propuesta es aceptada o no, notificándose al beneficiario tal decisión e informándole asimismo si ello supone una modificación o no de la resolución de ayuda.

Las modificaciones que puedan ser aceptadas no podrán suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que la modificación solicitada tenga carácter sustancial, ADEME deberá notificar tal consideración al beneficiario de la ayuda, comunicando que en consecuencia su propuesta no será aceptada y advirtiéndole que la ejecución de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras, podría ser causa de pérdida de derecho al cobro.

17.- JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

1. Una vez recibida la comunicación por escrito de la persona titular del proyecto de haber realizado la inversión total, el grupo de acción local realizará visita de control “in situ” y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando Acta final de inversión o gasto (Anexo V de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras), y en un plazo no superior a 30 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por registro de la solicitud de liquidación.

2. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

3. La comprobación incluye la obligación de la persona destinataria final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

4. El contenido de la justificación documental de la actividad y la forma de presentación se determinan en la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras, o en las instrucciones que se dicten al respecto desde el órgano directivo con competencias en desarrollo rural. La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación conforme al Anexo VI de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras, e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original y/o copias compulsadas de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas y/o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de la presentación de la documentación, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, en el transcurso la revisión de la documentación justificativa, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales en el momento de presentación de la documentación. **No se admitirán pagos en metálico.**

En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el artículo 19.4 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, de bases reguladoras.

5. En las inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita el Registro de la Propiedad y sus correspondientes justificantes de pagos.
6. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del destinatario final de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.
7. En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa al órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural.
8. Previamente a obtener las facturas compulsadas, se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por Leader así como el nombre del Grupo de Acción Local ADEME, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
9. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre de la persona destinataria final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar a la persona destinataria del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.
10. Cuando la destinataria final de la ayuda sea una entidad pública, ésta deberá acreditar el cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a cuyo efecto deberá entregar al GAL copia íntegra del expediente de contratación.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por la persona destinataria final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. CERTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y PAGO DE LA AYUDA

1. El Grupo de Acción Local será el órgano competente para emitir la certificación de las inversiones que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago según el anexo VII de la Orden de 18 de noviembre de 2020.
2. El Grupo de Acción Local realizará el pago a la persona titular del proyecto, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.
3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

4. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará a la persona titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
5. No podrá realizarse el pago cuando la persona beneficiaria (destinataria final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
6. Si antes del pago, se advierte que la persona beneficiaria (destinataria final) incumple alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
7. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

- **Garantías para el pago de la ayuda.**

Una vez certificado el expediente ADEME solicitará a toda aquella persona promotora **con importe de ayuda concedida igual o superior a 25.000,00 € por proyecto** que, con carácter previo al pago, constituya y entregue en la oficina del GAL una garantía por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación final, incrementado en los intereses legalmente establecidos. Esta garantía podrá ser constituida por alguna de las siguientes formas:

- Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato.

El periodo de la garantía será el de la obligación de mantenimiento de las inversiones que tenga el promotor con el Grupo. Transcurrido este plazo y previa autorización de la Junta Directiva será devuelta esta garantía.

19. CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Las causas de revocación y reintegro se aplicarán según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

20. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES

La persona beneficiaria de la subvención vendrá obligada a mantener los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos cinco años consecutivos, o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

En los supuestos de **incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad**, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por la persona beneficiaria, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que la persona beneficiaria de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de **incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados**, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por la persona beneficiaria, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que la persona beneficiaria de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 y demás norma de aplicación.

21. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

1. Las personas beneficiarias deben dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

31

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, la persona beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión.
- Una referencia a la ayuda del FEADER.

3. Durante la realización de una operación, la persona beneficiaria informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

— Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

— En el caso de operaciones no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 50.000,00 EUR, colocando al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público; sin embargo, los Estados miembros pueden decidir que este requisito no se aplique, o que el umbral se incremente, a las operaciones en virtud del artículo 21, apartado 1, letras a) y b) (en lo que atañe a las rentas no percibidas y los costes de mantenimiento), y de los

artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; los Estados miembros también pueden decidir que este requisito no se aplique, o que el umbral se incremente, a otras operaciones que no impliquen una inversión cuando, debido a la naturaleza de la operación financiada, no sea posible identificar un emplazamiento adecuado para el cartel o la placa; se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por Leader.

— Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000,00 EUR.

La persona beneficiaria colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- La ayuda pública total a la operación supera los 500.000,00 euros.
- La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

4. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web.

5. Características técnicas de las actividades de información y publicidad.

5.1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:

- El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».
- Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.

5.2. Material de información y comunicación:

Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del FEADER y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada.
- Incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas destinatarias finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del P.D.R. FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

Se deberán tener en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual de identidad gráfica de los fondos europeos en Extremadura 2014-2020.

21. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE nº 228 de 25 de noviembre de 2020) por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

22. EFICACIA Y RECURSOS

La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Malpartida de Plasencia, a fecha de firma electrónica.

Fdo. Francisco Javier Sánchez Vega
Presidente de ADEME